

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 2 de diciembre en la conmemoración del Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud, quedó manifiesta la preocupación ante el aumento de casos de personas sujetas a trata que en gran medida son destinadas a ejercer la prostitución, casos que dañan no solo al individuo en lo particular sino al mundo en lo general, sobre todo tratándose de menores ya que se atenta de manera fehaciente y por demás violenta, el desarrollo físico y mental del menor.

El combatir dichas prácticas no es un tema nuevo, desde el 2 de diciembre de 1949, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 317(IV) reconocía lo siguiente:

“Considerando que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad”...

Esto dio pie a que en esa resolución se diera a conocer el texto del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

Sesenta y un años después, este delito no se ha combatido ni mucho menos disminuido.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha determinado que existen seres humanos de 127 nacionalidades sujetos a explotación en 137 países.

De acuerdo con información de la propia Organización de las Naciones Unidas, la trata de personas es la tercera actividad ilícita más redituable a nivel mundial, solo por debajo del narcotráfico y del tráfico de armas.

Esta actividad tiene como principal aliado, la discriminación y sobre todo el miedo de las víctimas por denunciar, sea bien por desconfianza en las autoridades, o bien por no comprender la magnitud de los hechos como lo es el caso de los menores o incapaces sujetos a trata.

Otra barrera más es el idioma ya que la principal característica de esta actividad es llevar a las personas a un lugar distinto al cual son originarios, o bien en el cual no tendrán la posibilidad de comunicarse con los demás por el desconocimiento del lenguaje, ejemplo de ello son los menores y los menores indígenas.

En México, en 1999 se decía que solo en 21 entidades federativas se presentaba este problema, para el año 2004, ya se había generalizado en todo el territorio nacional.

Nuestro país ocupa el 1er lugar en América Latina en producir pornografía infantil, es el 3er lugar en consumir este tipo de materiales y el 5to en someter a personas en situación de trata.

Argentina ocupa el 1er lugar en dicha actividad y le siguen, Brasil; Haití y República Dominicana. Esto de acuerdo a datos de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y El Caribe. [1]

Sin embargo, dado el creciente número de casos de trata especialistas en derechos humanos no dudan en determinar que México podría subir de nivel en esta tan reprochable actividad dado que solo en las zonas fronterizas y en el pacífico, hay más de 1 millón 200 mil víctimas de redes vinculadas a la trata.

De acuerdo con cifras de las organizaciones no gubernamentales solo en la Ciudad de México existen 250 mil personas sujetas a Trata, de los cuáles, 50 mil son menores y son obligados a ejercer la prostitución.

Las entidades con mayor riesgo son el Distrito Federal, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala y Quintana Roo.

La asociación civil Infancia Común ha señalado que la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, ocupa el segundo lugar en generación de recursos ilícitos en México con un total aproximado de los 24 mil millones de dólares anuales. [2]

“Por lo regular, 90% de los menores sexualmente explotados no concluye la primaria, y 22% son analfabetas. Además, 88% de las menores sexualmente explotadas se convierten en madres [...] En las últimas dos décadas la edad de iniciación a la prostitución de las mujeres bajó de 15 a 11 años. De hecho, algunas hijas de sexoservidoras están condenadas a prostituirse sin excepción, por lo regular la madre o tutor vende su virginidad a los 11 o 13 años por alrededor de 10 mil pesos”. [3]

Por ello, es indispensable reformar la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en cuanto a que todos aquellos que por lazos de consanguinidad o bien por ser tutores o gozar de la guarda y custodia de los menores pierdan en cualquier caso la patria potestad sobre los mismos, ya que es inaceptable que una persona que venda a sus hijos o bien los prostituya, siga gozando del privilegio de la patria potestad.

Además para que tenga una coincidencia con lo establecido en el artículo 209 Bis del Código Penal Federal para el caso de la pederastia y que considera que aquellos que ejecuten, obliguen, induzcan o convenzan a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento a un menor de edad, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, perderán la patria potestad, el derecho de alimentos y a los bienes que pudiera tener la víctima.

No condenemos a estos menores a recordar toda su vida este trago tan amargo de la pornografía y de la prostitución infantil que de por sí ya les causó un daño emocional y físico permanente pero del cual no debe permitirse se valgan aquellos que debían cuidar de ellos y que solo se valieron de su situación para obtener beneficios económicos.

Porque estas niñas y niños que logren ser rescatados de la situación de trata en que se encuentren, serán apoyados por instituciones especializadas, y no es justo que en su edad productiva o bien cuando sus padres o tutores salgan libres por cumplir su pena vuelvan a ser objeto de abuso o tengan que mantener económicamente a aquellos que les destrozaron su vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso c) de la fracción III del artículo 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:

- I. ...
- II. ...
- III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:
 - a) ...

b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, perderá la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ésta.

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SENADOR SILVANO AUREOLES CONEJO

[1] www.milenio.com 30 de noviembre de 2010.

[2] www.contralinea.com septiembre 2010.

[3] www.milenio.com 30 de noviembre de 2010. Datos de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y El Caribe.